



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0681-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 115 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Arturo Escobar y Vega y Óscar Bautista Villegas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Definir los plazos para la realización de las medidas de seguridad o de urgente aplicación que promuevan las secretarías, así como garantizar que las mismas sean oportunas

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI, XXIX-G y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º y 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 115.-</b> Las Secretarías, en el ámbito de su competencia conforme a esta <i>Ley</i>, ordenarán alguna o algunas de las medidas que se establecen en este artículo, en caso de que en la realización de actividades con OGMs se presente lo siguiente:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, o</p> <p><b>III.</b> Se liberen accidentalmente OGMs no permitidos y/o no autorizados al ambiente.</p> <p>En estos casos, las medidas podrán ser las siguientes:</p>	<p><b>Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 115 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 115 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 115.</b> Las secretarías, en el ámbito de su competencia conforme a esta ley, ordenarán alguna o algunas de las medidas que se establecen en este artículo, en caso de que en la realización de actividades con OGM se presente lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola;</p> <p><b>II.</b> Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, o</p> <p><b>III.</b> Se liberen accidentalmente OGM no permitidos y/o no autorizados al ambiente.</p> <p>En estos casos, las medidas podrán ser las siguientes:</p>

**A.** Clausura temporal, parcial o total, de los lugares y/o de las instalaciones en que se manejen o almacenen OGMs o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos que originan la imposición de la medida;

**B.** El aseguramiento precautorio de OGMs, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la acción u omisión que da lugar a la medida;

**C.** ...

**D.** La repatriación de OGMs a su país de origen;

**E.** ...

**F.** La destrucción de OGMs de que se trate, a costa del interesado, para lo cual se deberá atender lo siguiente:

**a) a b) ...**

**A.** Clausura temporal, parcial o total, de los lugares y/o de las instalaciones en que se manejen o almacenen OGM o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos que originan la imposición de la medida;

**B.** El aseguramiento precautorio de OGM, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la acción u omisión que da lugar a la medida;

**C.** La suspensión temporal, total o parcial, de la actividad que motive la imposición de la medida;

**D.** La repatriación de OGM a su país de origen;

**E.** La realización de las acciones y medidas necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida, y

**F.** La destrucción de OGM de que se trate, a costa del interesado, para lo cual se deberá atender lo siguiente:

**a)** Procederá únicamente en caso de que los riesgos o daños sean graves o irreparables, y sólo mediante la imposición de esta medida sea posible evitar, atenuar o mitigar los riesgos o daños que la motivaron;

**b)** Para determinar la imposición de la medida, la secretaría competente deberá emitir un dictamen, sustentado técnica y científicamente, mediante el cual se justifique la procedencia de la destrucción del OGM de que se trate, debiéndolo hacer del

<p>c) En tanto la Secretaría competente dicta la resolución que proceda, podrá ordenar, de manera previa, el aseguramiento precautorio de los OGMs, pudiéndolo llevar a cabo la propia Secretaría o a través del interesado.</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p>conocimiento del interesado, para que éste dentro de los cinco días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente, y</p> <p>c) En tanto la Secretaría competente dicta la resolución que proceda, podrá ordenar, de manera previa, el aseguramiento precautorio de los OGM, pudiéndolo llevar a cabo la propia Secretaría o a través del interesado.</p> <p>Asimismo, la Secretaría competente que imponga las medidas a que se refiere este artículo podrá promover ante las otras Secretarías competentes, la ejecución de alguna o algunas medidas que se establezcan en otros ordenamientos.</p> <p><b>Las medidas de seguridad o de urgente aplicación que promuevan las secretarías competentes, deberán definir los plazos para su realización, así como garantizar que las mismas sean oportunas.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>